



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.
 "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 299-2018-MPH/A.

Ayacucho, 05 JUN. 2018

VISTO:

La Opinión Legal N° 68-2018-MPH/24.27 de fecha 21 de mayo 2018, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Adenda al Contrato de Supervisión de Obra, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, mediante Contrato N° 1415-2017-MPH/GM de fecha de suscripción 14 de setiembre de 2017, se establece la relación contractual de servicios entre la Municipalidad Provincial de Huamanga y la Empresa Telizcro SRL., con el objeto de contratar los servicios de consultoría para la Supervisión de Obra: "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Río Alameda y Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho"; conforme a las bases establecidas en el proceso de selección, señalándose el monto contractual total de Ciento Setenta y Cuatro Mil Quinientos Veinte con 74/100 soles (s/. 174, 520.74), debiéndose pagar al contratista en forma mensual y de manera proporcional al plazo de ejecución de obra luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, siendo el plazo de ejecución del contrato de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Carta N° 069-2018-ITEM III-TELIZCRO/STL-RL de fecha 19 de abril de 2018, el Gerente General así como el Jefe de Supervisión de la Empresa Telizcro SRL., solicita al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la emisión de la Resolución de Alcaldía o la elaboración de una adenda al Contrato de Supervisión N° 1415-2016- MPH/GM, ello en mérito a la existencia de múltiples ampliaciones de plazo en la ejecución de obra así como paralizaciones de la obra;

Que, mediante Informe N° 407-2018-MPH/54 de fecha 04 de mayo de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos pone en conocimiento del Gerente Municipal que al haberse aprobado múltiples ampliaciones de plazo así como la existencia de Paralizaciones y/o suspensiones de plazo para la ejecución de obra, estos totalizan 49 días calendario computados del 31 de marzo al 18 de mayo de 2018; por lo que, en ese extremo se requiere la ampliación de los servicios de la Supervisión de Obra para salvaguardar la ejecución de la misma conforme a lo previsto en el Artículo 171° Numeral 171. 3) del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; precisando, que el monto de la adenda para la supervisión por los 49 días calendario se registrará en un monto equivalente al 15 % del monto original del contrato;

Que, en primer lugar, es preciso señalar que el Artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que toda obra debe contar de modo permanente y directo, con un Inspector o con un SUPERVISOR de obras, según corresponda, per se, el Artículo 160° del mismo marco legal precisa que el supervisor de obra es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y el cumplimiento estricto del contrato;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

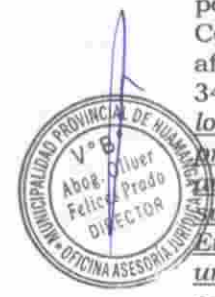
ergo, el supervisor es el responsable de observar y velar de forma inmediata, directa y permanente la ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato;

Que, en ese orden de ideas, el Artículo 139° Numeral 139.4) del Decreto Supremo N° 350- 2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, precisa respecto a los Adicionales y Reducciones lo siguiente: *"Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del Numeral 34.4 del Artículo 34° de la Ley solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra; en ese contexto, se infiere la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de ejecución de obra en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado pues; evidentemente, solo en la medida que se ejecute una obra que deba ser supervisada, puede requerirse los servicios de un supervisor de obra; en consecuencia, si bien el contrato de ejecución de obra es independiente del contrato de supervisión en tanto relaciones jurídicas distintas, LA NATURALEZA ACCESORIA que tiene el segundo respecto del primero determina, por lo general, que los eventos que afecten la ejecución de la obra también AFECTAN LA SUPERVISIÓN DE LA MISMA, precepto jurídico que es concordante con lo dispuesto en el Artículo 171° Numeral 171.3) del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que vierte: " En virtud de la ampliación otorgada, al Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal";*

Que, de esta manera, considerando los constantes cambios que puede sufrir una obra durante su ejecución y la obligación que tiene la Entidad de controlar directa y permanente la ejecución de la obra a través del SUPERVISOR, la normativa de Contrataciones del Estado permite ampliar los contratos de supervisión por eventos que afectan la ejecución de la obra. Al respecto, debe indicarse que el Artículo 34° Numeral 34.4) de la Ley N° 30225 modificado por Decreto Legislativo N° 1341 señala: *"Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República";* en tal sentido, en el presente caso se ha otorgado una serie de ampliaciones de plazo las mismas que presentan casos distintos a los adicionales de obra; por lo que, en dicho supuesto el máximo porcentaje retributivo por la causal invocada corresponde hasta el 15% del monto contratado;

Que, en tal sentido y en cumplimiento de los marcos normativos arriba señalados la entidad es la responsable de mantener el control de la ejecución de la obra a través del supervisor, por lo que esta entidad deberá ampliar el plazo contractual por medio de la adenda respectiva de conformidad a lo señalado en el Artículo 171° Numeral 171. 3) del Decreto Supremo N° 350- 2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado teniendo en consideración que la adenda solicitada debe estar debidamente materializada por su naturaleza jurídica de los contratos los cuales son de carácter ad solemnitatem esto es estrictamente formal; ergo, es válido y consecuentemente legal, la materialización de una Adenda a favor de la Empresa Telizcro (*supervisión*) por la causal de extensión de plazo de obra.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, la prórroga para la Supervisión de la Obra; y la materialización de la Adenda al Contrato N° 1415-2017-MPH/GM por servicios adicionales en la supervisión de la Obra "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Río Alameda y Centro Histórico de la ciudad de Ayacucho, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho" - Quinta Etapa/ Ítem 1: Jr. Bellido (Cdra. 1), Jr. Callao (Cdra. 3 y Cdra. 4), Jr. Lima (Cdra. 3 y Cdra. 4) y Jr. Unión (Cdra. 4), por el plazo de cuarenta y nueve (49) días calendarios computados del 31 de marzo al 18 de mayo de 2018 y por el monto de Veintiséis Mil Ciento Setenta y Ocho con 11/100 soles (S/. 26, 178. 11) conforme a lo señalado en el Informe N° 407-2018-MPH/54 de fecha 04 de mayo de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa TELIZCRO SRL, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Sub Gerencia de Obras, y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDE
Med. S. Hugo Aedo Mendoza

